

# Opiniones institucionales de la Sunat

Lima, viernes 17 de enero de 2020

## Alerta Tributaria

### OPINIONES INSTITUCIONALES

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que el día 14 de enero de 2020 fue publicada la siguiente opinión de la Sunat:

[INFORME N.º188-2019-SUNAT/7T0000](#)

El operador de comercio exterior que presta sus servicios al declarante que actúa como mandatario del usuario de comercio exterior debido a un mandato aduanero, le alcanzaría la exclusión contenida en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N° 158-2012/SUNAT (norma mediante la cual se dispone que no están incluidos en los numerales 4,5 y 10 del Anexo 3 de la Resolución de Superintendencia N° 183-2004-SUNAT, norma que regula el SPOT, los servicios prestados por operadores de comercio exterior a los sujetos que soliciten cualquiera de los regímenes o destinos aduaneros especiales o de excepción, siempre que tales servicios estén vinculados a operaciones de comercio exterior), aun cuando el comprobante de pago haya sido emitido a nombre del mandatario, por lo que dicha operación no está sujeta al SPOT.

Publicado en la página web de la Sunat el 14 de enero de 2020.

La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.